

**Honorable Concejo Deliberante**

---

SALLIQUELO, 21 DE AGOSTO DE 2.008.

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada crea el Fondo Fortalecimiento de Recursos Municipales, cuyo objetivo es la simplificación tributaria, la compensación y el incremento de los recursos asignados a los Municipios que no apliquen gravámenes retributivos por los servicios y/o conceptos que se indican en el artículo 42 de la mencionada Ley,

Que el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales se integrará por un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizado al ámbito municipal,

Que dichos recursos se distribuirán entre las Municipalidades que adopten los lineamientos establecidos en el Título de la Ley 13.850, conforme las proporciones que les corresponden en virtud del coeficiente Unico de Distribución anual confeccionado en el marco de la Ley 10.559 y modificatorias,

Que a través del artículo 44 de la Ley 13.850 se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al referido régimen, mediante Ordenanza sancionada por los respectivos Concejo Deliberantes, debiendo asumir las administraciones de los gobiernos locales, los compromisos aludidos en el artículo 42° de la mencionada Ley,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°**.- Adhiérase la Municipalidad de Salliqueló. A la Ley Provincial n° 13.850, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.-----

**ARTICULO 2°**.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el Convenio cuyo modelo se aprueba como Anexo I, a la presente y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de la operatoria descrita en el Título V de la Ley n° 13.850-----

**ARTICULO 3°**.- Modificase a partir del 01 de Agosto del corriente año, el artículo 35 de la Ordenanza Fiscal el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 35°: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública con fines lucrativos o comerciales se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No estarán comprendidos: a) la publicidad que se refiere a mercaderías no vinculadas a la actividad de la Empresa, cuando se realice dentro del local o establecimiento, b) se exceptúa la publicidad que se refiere al nombre o razón social o actividades del Establecimiento o anuncio colocado en el lugar donde se desarrolle la actividad, c) la exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario”.-----

**Honorable Concejo Deliberante**

**ARTICULO 4º).**- Modificase el texto del art. 24 de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: Se cobrará por los derechos de publicidad y propaganda de acuerdo al siguiente detalle:

- A) los anuncios simples realizados en la vía pública con publicidad de terceros instalados en estructura, excepto los luminosos o – iluminados pagarán:
- 1) una faz, por mts<sup>2</sup> o fracción por año \$ 14,00
  - 2) doble faz, por mts 2 o fracción por año \$ 20,00
- A1) Los anuncios simples visibles desde la vía pública instalados en estructura, excepto luminosos o iluminados pagarán
- 1) una faz, por mts<sup>2</sup> o fracción por año \$ 28,00
  - 2) doble faz, por mts 2 o fracción por año \$ 42,00
- A 2) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico colocados en inmuebles o lugares autorizados sin estructura pagarán
- 1) una faz, por mts<sup>2</sup> o fracción por año \$ 21,00
  - 2) doble faz, por mts<sup>2</sup> o fracción por año \$ 28,00
- A3) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en inmuebles o lugares autorizados con estructura pagarán:
- 1) una faz, por mts o fracción por año \$ 31,00
  - 2) doble faz, por mts<sup>2</sup> o fracción por año \$ 47,50
  - b) por fijar o distribuir carteles, avisos de remates, programas prospectos o cualquier otro elemento de propaganda comercial en la vía pública, sin límites de cantidad que no excedan de 0,12x 0,20 \$ 12,30
  - c) ídem que no excedan de 0,30x0,50m \$ 17,50
  - d) ídem que no excedan de 0,50x 0,80 \$ 22,15
  - e) cuando no excedan las medidas anteriores \$ 29,50
  - f) martilleros por cada vez que soliciten permiso para realizar remates \$ 24,60
  - g) publicidad ambulante con fines de lucro por día \$ 11,20
  - h) la misma por año \$ 110,80.-----

**ARTICULO 5º).**- Deróganse a partir del 01 de Agosto del corriente año, los artículos 56, 57, 58, 59, 60,61y 62 de la Ordenanza Fiscal y los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Ordenanza Impositiva vigente y toda otra norma que se contraponga con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 13.850.-----

**ARTICULO 6º).**- Establécese que el departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento con los servicios y/o conceptos a que refiere el artículo 42º de la Ley nº 13.850 y a efectuar las adecuaciones

**Municipalidad de Salliqueló**  
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

**Honorable Concejo Deliberante**

presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente norma y la aplicación de la Ley antes mencionada.-----

**ARTICULO 7°).**- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 1.289/08.-**

  
**JOSE A. MITRE**  
**-SECRETARIO-**



  
**JORGE A. HERNANDEZ**  
**-PRESIDENTE-**